

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.689 · 1988

LEY 10.689

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1988 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.689

LEY 10689

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Entidad "SERVICIO DE VOLUNTARIAS PARA HOSPITALES", con personería jurídica reconocida por Decreto 9.302 del 8 de Noviembre de 1962, el inmueble ubicado en la calle Presidente Uriburu 439 de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro, designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 39, Parcela 14, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 20.790 del Registro del citado Partido, siendo su titular la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El inmueble descripto en el artículo anterior será destinado al funcionamiento de la sede social de la donataria.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino establecido en el artículo precedente, se operará la revocación de la donación, retrotrayéndose el dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura traslativa de dominio mediante la protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.689. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).